

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 23 de octubre de 2020 se venció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Tuluá Valle, 4 de noviembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716
Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: MARÍA RUBY LÓPEZ GIRALDO
Causante: FRANCISCO LUIS LÓPEZ LONDOÑO (q.e.p.d)
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00490-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se continuará con el trámite en la medida que se observa que el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada del causante señores **FRANCISCO LUIS LÓPEZ LONDOÑO (Q.E.P.D.)** quedó surtido el día 23 de octubre de 2020 y de igual manera se encuentran debidamente notificados todos los herederos, ante lo cual cabe resaltar que los señores SILVIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO, GLORIA INÉS LÓPEZ GIRALDO y JUAN DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO no allegaron manifestación alguna a la apertura del presente proceso de sucesión, ante lo cual se presumirá por repudiada la herencia por su parte, de conformidad con el inciso 5º del Art.492 del C.G.P, contrario censo en lo referente a las herederas ADÍELA GIRALDO DE LÓPEZ y MIRIAN LÓPEZ GIRALDO, cónyuge supérstite, que mediante apoderada judicial allegaron la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

Así las cosas resulta pertinente hacer los reconocimientos del caso y señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos consagrada en el inciso primero del artículo 501 Código General del Proceso.

Por otra parte también se pudo evidenciar que a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN no se le ha informado sobre la existencia del proceso de sucesión, se oficiará inmediatamente en los términos del artículo 490 del CGP, tal como se ordenó en auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte de Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia de inventarios y avalúos se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por repudiada la herencia de conformidad con el inciso 5º del Art.492 del C.G.P, por parte de los señores **SILVIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO, GLORIA INÉS LÓPEZ GIRALDO y JUAN DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO** como herederos del causante **FRANCISCO LUIS LÓPEZ LONDOÑO**.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras **ADÍELA GIRALDO DE LÓPEZ y MIRIAN LÓPEZ GIRALDO** como heredera y cónyuge supérstite del causante **FRANCISCO LUIS LÓPEZ LONDOÑO** respectivamente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente demanda de sucesión intestada del causante señores **FRANCISCO LUIS LÓPEZ LONDOÑO (Q.E.P.D.)**, se señala **el día de 19 de noviembre de 2020, a las 9:00am** a través de ***microsf teams***. Advertir que al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 501 del C.G. del Proceso el inventario deberá presentarse **por escrito** (lo cual dada la contención puede realizarse mediante mensaje de datos) **de común acuerdo por las partes**.

CUARTO: ORDENAR a los interesados que con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventarién.

QUINTO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizara la citación, programación y acceso a la diligencia en mención.

SEXTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del juzgado, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal del juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: OFICIAR inmediatamente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) con los anexos del caso para que se pronuncien en los términos y para los fines del artículo 490 del C.G.P., tal como se ordenó en el auto que dio apertura al proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS..



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ca0d677dd23cd5aa456d48734bbb83cb62eef55dd7cd21561d6d07cfb23348

Documento generado en 04/11/2020 03:43:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca